

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-00496-00

No se tiene en cuenta la notificación de que trata el artículo 806 del Decreto 820 de 2020, por cuanto el término para excepcionar se indicó de manera errada, pues se mencionó en el cuerpo del correo que la pasiva, contaba con el término de cinco (5) días para excepcionar, lo cual no corresponde a lo establecido en la ley, dicho yerro ya se le había puesto en conocimiento al demandante en auto que precede.

Además, también se indicó de manera errada el término en que se entendería surtida la notificación personal, “se entenderá realizada una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al recibo”, no obstante, el mentado artículo indica: La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Así las cosas, se requiere nuevamente al extremo actor, bajo los apremios del artículo 317 del Compendio Procesal para que efectúe la notificación de la demandada, teniendo en cuenta los presupuestos legales.

**Notifíquese,**

**MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ**  
**JUEZ**

J T

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO  
ELECTRONICO Hoy **13 de mayo de 2022** a la hora de las  
8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA  
Secretario